

EL OIDOR MELÉNDEZ VALDÉS Y EL DISCURSO ILUSTRADO DE APERTURA DE LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA (1791)

THE HEARER MELÉNDEZ VALDÉS AND THE ILLUSTRATED SPEECH OF OPENING OF THE ROYAL AUDIENCE OF EXTREMADURA (1791)

Juan Carlos Monterde García

Profesor sustituto Facultad Derecho, Universidad de Cádiz, Campus de Jerez

RESUMEN: La Real Audiencia de Extremadura fue establecida por Carlos IV en Cáceres (1790), y su primer Regente fue Arias Antonio Mon y Velarde. El Alto Tribunal nació para con el fin de acabar con nuestro complicado sistema judicial y acercar la Administración de Justicia a nuestra región, cansada de solucionar sus pleitos en las lejanas Chancillerías de Granada y Valladolid. El 27 de Abril de 1791 se inauguró dicha institución y el Oidor Meléndez Valdés fue el autor del discurso de apertura, leído por su amigo de Zaragoza Mon y Velarde. En este discurso el escritor de Ribera del Fresno (vinculado a Jovellanos) refleja su pensamiento ilustrado, animado con la creación del Tribunal. De este organismo intentó sin éxito formar parte, apoyado por Mon y personalidades de la Corte. En el texto destacan la simplificación de la Justicia, su plan de instrucción de la juventud, o el trato humanitario del delincuente.

Palabras clave: Audiencia de Extremadura, Ilustración, discurso, Meléndez Valdés, Mon y Velarde.

SUMMARY: The Real Audience of Extremadura was established by Carlos IV in Cáceres (1790), and its first Regent was Arias Antonio Mon and Velarde. The High Court was born in order to put an end to our complicated judicial system and bring the administration of Justice to our region, tired of solving their lawsuits in the distant chanceries of Granada and Valladolid. On April 27, 1791 was inaugurated this institution and the Hearer Meléndez Valdés was the author of the opening speech, read by his friend of Zaragoza Mon and Velarde. In this speech the writer from Ribera of Fresno (linked to Jovellanos) reflects his illustrated thought, animated with the creation of the Court. Of this organism he tried without success to form a part, supported by Mon and personalities of the Court. This text highlights the simplification of Justice, its plan of instruction of youth, or the humane treatment of offenders.

Keywords: Audience of Extremadura, Illustration, speech, Meléndez Valdés, Mon and Velarde.

**JUAN MELÉNDEZ VALDÉS Y SU TIEMPO EN TIERRA DE BARROS EN EL
BICENTENARIO DE SU MUERTE (1817-2017)**
IX Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros
**Almendralejo, Asociación Histórica de Almendralejo, 2018, pp. 291-302. ISBN: 978-
84-09-05708-5**

Introducción.

Esta comunicación, presentada a las *IX Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, pretende acercarse a la fundación y primer gobierno de la Real Audiencia extremeña. Para ello, es conveniente repasar el contexto en que se transcurre aquel acontecimiento histórico para nuestra región. Extremadura fue durante el Antiguo Régimen una provincia castellana y se caracterizó por tener concejos municipales fuertes, implantación relevante del poder central mediante sus agentes, y desarrollo institucional ajeno a los privilegios forales, y desigual en el tiempo y espacio. Dentro de las instituciones provinciales, la Real Audiencia de Extremadura fue la última institución creada en este período y la única de carácter colegiado y letrado. Con ella se cerraba un ciclo de vertebración administrativa que duraba más de siglo y medio. El ideal que pudo inspirar su instalación fue reemplazar (y a la vez erradicar) la justicia mesteña. También poner orden en los innumerables pleitos por las nuevas leyes agrarias del Despotismo ilustrado, que perseguían mudar la estructura de la propiedad o aumentar los cultivos.

Asimismo, en el contexto de indivisión de poderes imperante en la España de fines del siglo XVIII, esta Audiencia no fue solo un cuerpo de administración judicial. Fue ante todo un órgano de gobierno. Funcionaba como filial del Consejo de Castilla y le competía la ejecución de las disposiciones del Gobierno Central.

Pero la Audiencia extremeña poco pudo hacer para cumplir con las aspiraciones de desarrollo y regeneración de la vida pública y social que en ella estaban depositadas. En esta intención se enmarcan los proyectos ilustrados del jurista ribereño Juan Meléndez Valdés (de quien en 2017 se conmemora el II centenario de su óbito), y gran migo del Regente Mon y Velarde. Todos estos afanes reformistas dieron paso al más puro reaccionarismo como defensa ante los acontecimientos revolucionarios de Francia. El régimen constitucional y la separación de poderes redujeron la institución a un Tribunal territorial de justicia. En palabras de Canilleros⁸⁵³, la Real Audiencia se convirtió en el único organismo en que continuaría intacta la antigua unidad regional, dividida administrativamente con posterioridad en dos provincias.

La Provincia de Extremadura y sus jurisdicciones en el siglo XVIII

*Orígenes de la Provincia de Extremadura*⁸⁵⁴.

El nombre de Extremadura comenzó a fraguarse en tiempos remotos. Tuvo su origen en la Reconquista y significaba zona fronteriza o extremo al sur del río Duero. Correspondía al territorio de la *Extremadura leonesa* (desde las Cortes de Benavente de 1202) y luego fue provincia de la Corona castellana. Como entidad administrativa las *Extremaduras* (de Castilla) se formaron en las Cortes de Toro de 1371 y de Segovia de 1390. En 1548 apareció por primera vez el nombre de Provincia de Extremadura en el *Libro de las grandezas y cosas memorables de España*, de Pedro de Medina⁸⁵⁵.

No obstante, la Provincia de Extremadura surgió jurídicamente en 1653 como suma de grandes concejos de las provincias de Trujillo y León de la Orden de Santiago (además de los alfoques de Coria y Granadilla). Estos Concejos tenían multiplicidad de poder, repartido entre el Rey, nobles, titulares de Encomiendas de Órdenes Militares o autoridades eclesiásticas. Por Real Orden de 22 de Marzo de 1785 se conformó la *Provincia de Extremadura* con ocho partidos (Alcántara, Badajoz, Cáceres, Llerena, Mérida, Plasencia, Trujillo, y Villanueva de la Serena). Ello se debía a la división española por Intendencias, ideada por el *Conde de Floridablanca*. Su reconocimiento *de facto* llegó con la creación de la Real Audiencia extremeña en 1790. Entonces

⁸⁵³ MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel (*Conde de Canilleros*), “Regentes, Ministros y Fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas”, en *Revista de Estudios Extremeños*, t. XV, n.º. 3, Septiembre-Diciembre de 1959, p. 609.

⁸⁵⁴ Vid.: MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Extremadura: orígenes del nombre y formación de las dos provincias*, Departamento de Publicaciones de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, 1985.

⁸⁵⁵ Vid.: MEDINA, Pedro de, *Libro de grandezas y cosas memorables de España*, Casa de Pedro de Robles y Juan de Villanueva, Alcalá de Henares, 1566.

la Provincia tenía nueve partidos judiciales (los anteriores, más el partido de Coria y otras jurisdicciones) y trescientas setenta y nueve comunidades.

En 1810 el Gobierno dividió esta provincia en las Prefecturas de Cáceres y Mérida, antecedentes de las actuales provincias. En el proyecto de Felipe Bauzá (1813) se produjo la división en las provincias de Cáceres y Badajoz, pero aunque fue promulgado por Real Decreto de 27 de Enero de 1822, no entró en vigor por la restauración del absolutismo. La reforma administrativa de Javier de Burgos fijó definitivamente, por Real Decreto de 30 de Noviembre de 1833, las capitales provinciales, no sin ciertas resistencias por parte de Plasencia y Mérida. Con ello desapareció finalmente la Provincia de Extremadura.

La Real Audiencia de Extremadura:

Establecimiento

A fines del siglo XVIII la Monarquía borbónica, en su esfuerzo por fiscalizar el Reino y racionalizar la Administración de Justicia, decidió ampliar el número de Tribunales, con el establecimiento de las Audiencias Provinciales⁸⁵⁶.

Así, en fecha de 30 de Mayo de 1790 Carlos IV dio desde Aranjuez una Pragmática-Sanción⁸⁵⁷, por la que creaba una Audiencia Real⁸⁵⁸ en la Provincia de Extremadura. Suscribían también la disposición el Secretario regio D. Manuel de Aizpun y Redin, el *Conde de Campomanes*, D. Manuel Fernández de Vallejo, D. Josef de Zuazo, D. Felipe de Rivero, D. Pedro Andrés Burriel, y el Canciller Mayor D. Leonardo Marques.

Además de los informes de los Marqueses de Vallesantoro (Comandante General de Extremadura) y Ustáriz (Intendente de la Provincia), el monarca refería una petición de las ciudades y villas de voto en Cortes de Badajoz, Mérida, Plasencia y Alcántara. Tramitada en 1775, estos órganos acudieron al Consejo de Castilla, solicitando una audiencia real para remediar “los perjuicios y agravios que padecían aquellos naturales por el costoso y distante recurso á los Tribunales Superiores, constituidos generalmente fuera de la Provincia”: las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada. Demerson⁸⁵⁹ añade que la presencia de estos jueces lejanos favorecía la delincuencia, el contrabando con el vecino Reino de Portugal y el crimen que campaba en toda la región. Por esta razón, aquellos proponían “el establecimiento de una Audiencia territorial, á imitación de las de Galicia y Asturias, con lo que sería mas pronta la administración de justicia”. Considerando tales argumentos, el Consejo propuso la creación de tal Audiencia el 4 de Diciembre de 1775. Finalmente, el establecimiento de la misma fue ordenado por Carlos III el 11 de Marzo de 1776, pero no se ejecutó en su reinado.

Seguidamente, S.M. dispuso la ubicación fija de la Audiencia Real en Cáceres “por ser pueblo más sano, mejor surtido, mas poblado y mas oportuno que otro alguno de aquella Provincia” (artículo 1).

La Real Audiencia se componía de un Regente, un Fiscal, y ocho Ministros o Jueces (artículo 2). Los Jueces se dividían en Oidores (Sala de lo Civil) y Alcaldes del Crimen (Sala de lo Penal). Ello a diferencia de las Audiencias existentes en Zaragoza o Barcelona, donde había dos salas de lo Civil y una de lo Criminal. Como subalternos se establecieron cuatro Escribanos

⁸⁵⁶ Vid.: SARRAILH, Jean, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Fondo de Cultura Económica, México, 1974.

⁸⁵⁷ *Pragmática-Sanción en fuerza de ley por la qual se establece una Audiencia Real en la Provincia de Extremadura, que tendrá su residencia en la Villa de Cáceres baxo las reglas que se expresan*, Oficina de la Viuda de Marín, Madrid, 1790. Vid.: ES.10037AHPC/2.3.1.08//RA/1:2.

⁸⁵⁸ Vid.: HURTADO, Publio, *Tribunal y Abogados cacereños: memoria histórica*, Tipografía, Encuadernación y Librería de Luciano Jiménez Merino, Cáceres, 1910; MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel (*Conde de Canilleros*), *La Real Audiencia de Extremadura: antecedentes, establecimiento y primeras décadas, 1775-1813*, Imprenta Juan Bravo, Madrid, 1966; RODRÍGUEZ GIL, Magdalena: *La Audiencia de Extremadura y Meléndez Valdés (pre-lección al curso académico 2001-02)*, UNEX, Cáceres, 2001.

⁸⁵⁹ DEMERSON, Georges, “Meléndez Valdés, Extremadura, y la Audiencia de Extremadura”, en *Cuadernos de investigación histórica*, nº.9, 1986, p. 8.

y cuatro Relatores de Cámara, seis Procuradores, seis Receptores, cuatro Alguaciles y tres Porteros (artículo 3).

En el momento de constituirse la Real Audiencia a finales de 1790, estaban presentes en Cáceres el Regente (Arias Antonio Mon y Velarde), el Fiscal (*Conde de la Concepción*), los Oidores D. Juan José Alfranca y Castellote, D. Francisco Javier Contreras y D. Juan Antonio Inguanzo; y los Alcaldes del Crimen D. Melchor Basadre, D. Jose Antonio Palacio, D. Agustín Cubells Roda y D. Pedro Bernardo de Sanchoyerto. El Oidor Decano, D. Francisco Carbonell del Rosal, no pudo llegar a tiempo a la apertura, pues en aquel momento arribaba a Cádiz procedente de Canarias, en donde había desempeñado el cargo de Juez de Apelaciones de su Real Audiencia. Tomó posesión de su plaza el 23 de Mayo de 1791.

Como se verá, el 27 de Abril de 1791 se celebró en el Convento cacereño de San Francisco (extramuros) el solemne acto de apertura oficial de la Real Audiencia de Extremadura. Su ceremonial de inauguración se estableció por Real Cédula de 20 de Febrero de 1791. El Escribano José Francisco de la Peña dio cuenta de lo sucedido. El mismo día de apertura se dio noticia del acto a los Partidos que componían la primera concepción territorial y jurisdiccional de una Extremadura con un territorio semejante al actual.

Referencia especial al Interrogatorio de 1791

Por orden del *Conde de Campomanes* (Presidente del Consejo Real de Castilla), el territorio extremeño fue visitado, interrogado y cartografiado a partir de los primeros días de Enero de 1791. La finalidad era llegar a un conocimiento profundo de la región (geográfico, social, etc.). Los visitantes vigilaron y compusieron un Interrogatorio de cincuenta y siete preguntas para que las contestasen las justicias, párrocos, ayuntamientos y particulares de los pueblos integrados en cada partido de la Provincia de Extremadura. Este Interrogatorio⁸⁶⁰, dado en Madrid el 29 de Diciembre de 1790, es considerado el primer signo de identidad de la región extremeña, a juicio de Rodríguez Sánchez⁸⁶¹.

Las preguntas jerarquizaban el interés que movía a sus redactores y de paso significaban la realidad extremeña que contemplaban: Extremadura era ante todo un espacio agrario y ganadero en el que actividades tan importantes y significativas como la Sanidad, los servicios, la Administración o el conocimiento de los recursos naturales quedaban por debajo en el orden de interés general. En cambio había dieciséis preguntas sobre actividades agropecuarias y once de actividades religiosas.

Del Interrogatorio se vislumbra una Extremadura plural dominada por un conjunto de poderes que dificultaban su progreso. La ausencia o irrelevancia de Sociedades Económicas de Amigos del País, unida a la privatización o secularización de tierras de Órdenes de administración real explican el deterioro del territorio y la sociedad extremeña a fines del Antiguo Régimen. Extremadura era aún en el siglo XVIII un mosaico de jurisdicciones confusas, de infraestructuras administrativas y pervivencias feudales que significaban el gran poder señorial, y de un poder real inferior al de los magnates de la nobleza tradicional y clero. Los señoríos eran numerosos, las percepciones de derechos feudales frecuentes, el control de vasallos importante, y la confusión jurisdiccional un verdadero problema.

El Consejo Real recibió las quejas y dictó una Real Cédula en 1793. En ella ordenaba medidas que hubieran supuesto una revolución agraria si se hubieran llevado a la práctica.

Evolución.

Con motivo de la quiebra de las Instituciones del Antiguo Régimen y el clima bélico de los primeros años del siglo XIX (*Guerra de la Independencia, Trienio Liberal*), la Real Audiencia

⁸⁶⁰ *Vid.*: RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel “Interrogatorios del siglo XVIII. Estudio comparativo”, en *Norba*, nº. 2, 1981, pp. 221-232.

⁸⁶¹ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel “Extremadura: la tierra y los poderes”, en A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M. RODRÍGUEZ CANCHO y J. FERNÁNDEZ NIEVA, *Historia de Extremadura*, Universitas Editorial, Badajoz, 1985, p. 473.

extremeña tuvo que abandonar su sede en algunas ocasiones. De ahí que se trasladara a diferentes lugares entre 1808 y 1811: Aliseda, Garrovillas de Alconétar, Valencia de Alcántara, Brozas, Ceclavín, o Navas del Madroño. Finalmente, por Real Decreto de 26 de Enero de 1834 fueron suprimidas las Reales Audiencias, pasando sus competencias a la recién creada *Audiencia Territorial de Extremadura*. El funcionamiento de esta nueva institución se reguló en 1835 por el Reglamento Provisional para la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 concedió una Sala de lo Civil y otra de lo Criminal para estas Audiencias, creando la Ley adicional de 1882 ochenta Audiencias de lo Criminal en todo el territorio nacional. La Ley de 13 de Septiembre de 1888 (*Santamaría de Paredes*) creó los Tribunales Provinciales de lo Contencioso Administrativo integrando así en la Audiencia Territorial la Sala de lo Contencioso Administrativo. El Real Decreto de 29 de Agosto de 1893 convirtió las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales en Audiencias Provinciales, de modo que estas Audiencias quedaron incardinadas en las Audiencias territoriales. La Ley de 27 de Diciembre de 1956 reguló otra sala de lo contencioso-administrativo en las Audiencias Territoriales. Finalmente, las Audiencias Territoriales desaparecieron con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de Julio de 1985, creadora de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) de las Comunidades Autónomas. Y definitivamente con la Ley de Demarcación y Planta judicial de 28 de Diciembre de 1988, que desarrollaba la Orgánica de 1985.

El Oidor Meléndez Valdés y la fundación de la Real Audiencia de Extremadura

El primer Regente de la Audiencia de Extremadura fue Arias Antonio Mon y Velarde. Esta personalidad estuvo ligada al extremeño Juan Meléndez Valdés, con quien había coincidido en la Real Audiencia de Zaragoza y la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País (una de las más dinámicas e ilustradas de España). Ambas figuras intervendrían de modo notable en los primeros meses de vida de la recién creada Audiencia extremeña. Para conocer mejor la personalidad de su primer Regente, repasemos brevemente su biografía:

Arias Mon y Velarde (1740-1811)

Arias Matías Antonio Romualdo Mon Velarde y Valledor nació en Mon (aldea del concejo o municipio asturiano de San Martín de Oscos) el 20 de Octubre de 1740, siendo el segundo de ocho hermanos. Por fallecimiento del primogénito heredó el Mayorazgo de Mon. Estudió en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Oviedo. Después cursó Leyes en la Universidad de Ávila, donde estaba en calidad de Obispo de la diócesis su tío Romualdo Velarde y Cienfuegos. En esta ciudad contrajo matrimonio el 24 de Octubre de 1778 con D^a. María del Rosario Cayetana Argüelles Quiñones y Velarde, con quien tuvo nueve hijos. Asimismo, obtuvo una beca para el Colegio del Arzobispado Fonseca de Salamanca. En 1773 se le nombró Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de Zaragoza y en 1779 Oidor de la misma. En esta ciudad empezó sus investigaciones históricas, jurídicas y sociales. La Real Academia de la Historia le asignó el estudio de la comarca zaragozana para el *Diccionario histórico-geográfico*, nombrándole por este trabajo Académico honorario en 1788.

Además, ingresó en la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País el 27 de Junio de 1777, y ocupó el puesto de Director primero de la misma en 1784 y 1790. Supo defenderla, mantener su prestigio y engrandecerla, hasta dejarla a su marcha convertida en una institución sólida y respetada. Impulsó la fundación de las Cátedras de Economía Civil, Derecho y Filosofía, y la Escuela de Dibujo, esta última en funcionamiento desde el 19 de Octubre de 1784. En 1786 organizó una reunión científica para valorar la combustión del carbón de piedra, por entonces en plena actualidad. Ante los ataques de los gremios y poderes locales para desacreditar la institución, Mon demostró firmeza y discreción. Sus cualidades fueron apreciadas por la Corona, encomendándole por ello la difícil tarea de organizar la Real Audiencia de Extremadura. A ello se unía su consideración de Magistrado intachable, hombre ilustrado, y preocupado por el porvenir de su patria.

El 25 de Noviembre de 1790 fue nombrado primer Regente de la Real Audiencia de Extremadura, cargo que juró el 10 de Diciembre siguiente. Ostentó honores y antigüedad como

Ministro del Consejo Real, por Real Cédula de Carlos IV, dada en Aranjuez el 16 de Mayo de 1791. Entre Julio y Diciembre de 1790 estuvo en Cáceres con el Director de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando, Manuel Martín Rodríguez, para escoger el edificio del Tribunal. Dudaron entre el *Palacio de las Veletas* y el antiguo *Hospital de la Piedad* (siglo XVII). Este último fue comprado por 284.160 reales de vellón y ahí sigue estando aún la Audiencia (hoy sede del TSJ de Extremadura).

En 1791 fue Visitador del Partido de Cáceres. Una de sus actuaciones más notables al frente de la Audiencia extremeña se produjo cuando al enviar el citado Interrogatorio, le propuso al *Conde de Campomanes* un programa de reforma para la Provincia. Entre ellas dotar a los labradores de tierras para arraigar, o convertir en labradores a quienes eran jornaleros y otros sin destino, expuestos al contrabando. En su opinión, los problemas de Extremadura radicaban en los pósitos, montes y plantíos, o en la Mesta en la mayor parte.

Desde 1798 su situación cambió al iniciarse una persecución contra él, Jovellanos, o Meléndez Valdés, entre otros. Por ello se explica que en 1799 pasara a residir a Valladolid como Presidente de la Real Chancillería. Le sustituyó León de Puga y Feijóo en la Regencia de la Audiencia extremeña, por Real Cédula de 24 de Julio de dicho año. A partir de 1807 estaba en Madrid como Gobernador interino del Consejo de Castilla. En ese año fue también Juez instructor del proceso contra los presuntos responsables de una conspiración para destronar a Carlos IV (*Motín del Escorial*). Como Decano del Consejo de Castilla, firmó la orden de exoneración de Godoy en Madrid el 4 de Agosto de 1808.

Es autor de un *Edicto a los soldados franceses para que fraternicen con el pueblo español* y de dos Oficios del Consejo de Castilla dirigidos a Palafox, fechados el 4 de Agosto de 1808 en Madrid. En estos últimos, escritos como Capitán General de Aragón y Presidente de la Junta de Zaragoza, se alegró de que los franceses hubiesen abandonado Madrid⁸⁶².

Aceptó la propuesta de Jovellanos de formar parte en una Junta para estudiar el posible traslado de la Central. La invasión francesa le sorprendió como Gobernador Decano del Consejo y Cámara Real. Por ello su situación le obligó a poner a prueba su habilidad diplomática, sin traicionar sus sentimientos patrióticos. No queriendo reconocer como Rey a José I Bonaparte, emigró a Francia, donde fue detenido y hecho prisionero durante tres años. Hay constancia de que en Febrero de 1809 se encontraba en Bayona sin libertad. Falleció en París el 1 de Enero de 1811. Las Cortes de Cádiz, por Decreto CXVII de 13 de Enero de 1812, lo declararon después “Benemérito de la Patria”⁸⁶³.

Juan Meléndez Valdés (1754-1817)

En cuanto a Juan Meléndez Valdés, nos detendremos en su trayectoria jurídica. Estudiante de Leyes en la Universidad de Salamanca desde 1772, el ribereño Juan Antonio Esteban Eulogio Meléndez Valdés acabó estos estudios en 1779. Su carrera como Magistrado se inició cuando, instado por el *Conde de la Cañada*, el 15 de Septiembre de 1789 tomó posesión de su plaza como Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de Zaragoza. Por entonces hizo amistad con D. Arias Antonio Mon y Velarde, Oidor de dicha Audiencia, y con quien coincidió en la Real Sociedad Económica aragonesa de Amigos del País.

Durante este tiempo comenzaron a darse las primeras acciones sobre el establecimiento de la nueva Audiencia en Extremadura. Mon y Velarde fue Comisionado para viajar a Cáceres en 1790. Ello hizo que el ribereño albergara esperanzas de obtener alguna plaza en el tribunal de su región natal (dos plazas de Oidores, según Demerson⁸⁶⁴).

⁸⁶² Vid.: *Gazeta extraordinaria de Zaragoza*, 10 de Agosto de 1808, y *Diario Mercantil de Cádiz*, n.º. 99, 8 de Abril de 1812.

⁸⁶³ Vid.: *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de Septiembre de 1811 hasta el 24 de Mayo de 1812*, t. II, Imprenta Nacional, Cádiz, 1813, pp. 52-53.

⁸⁶⁴ DEMERSON, Georges, “Meléndez Valdés, Extremadura, y la Audiencia de Extremadura”, pp. 8-10; y *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, vol. I, Taurus, Madrid, 1971, nota 40, p. 277.

Pero propuesto por el Consejo el 12 de Enero de 1791, el 1 de Marzo siguiente Meléndez fue nombrado Oidor de la Chancillería de Valladolid. Del cargo no tomó posesión hasta el 12 de Mayo siguiente. Este nombramiento acalló finalmente sus pretensiones de lograr plaza en el Tribunal, en las que había sido apoyado por el *Conde de Campomanes* y el *Marqués de Roda* (entendemos que éste es Miguel Joaquín Lorieri, a quien conoció en la capital aragonesa). Llama la atención el retraso en ocupar su nuevo puesto, más aún cuando en la ciudad del Pilar la Pragmática de 30 de Mayo de 1790 se registró el 12 de Julio siguiente. El 12 de Enero de 1791 se nombró como sustituto suyo en la Audiencia zaragozana a Domingo Bayer y Segarra, sobrino de D. Francisco Pérez Bayer, Bibliotecario del Rey y preceptor de Sus Altezas Serenísimas los Infantes Reales.

A pesar de todas las recomendaciones y apoyos que había solicitado, Meléndez no pudo lograr su propósito. Tampoco obtuvieron plaza personalidades como D. Benito Gómez Labrador (futuro Embajador en Nápoles), D. Pedro Ceballos Guerra (Ministro de Fernando VII), o el jurista Antonio Caballero de Bolaños. Demerson⁸⁶⁵ recoge esta significativa carta de Mon a Meléndez, en la que se revelan las gestiones del asturiano en la Corte en favor del extremeño para lograr una de las plazas que quedaban por cubrir:

Mí querido amigo:

Hemos llegado a Ávila con salud y después de dos días seguiré yo mi viage. Desde Madrid no pude yo decir a Vmd. que con el Sr. Guarino hablé de Vmd. y estaba ya prevenido porque tenía buenas noticias, y temo que Laguno le hubiese hablado, porque le ofreció, o conocería a Vmd. El amigo Lugo quiso que yo buscase ocasión de hablar de Vmd. al Sr. Porlier lo que dijo ya había executado él, y aunque yo creía inútil este oficio, también lo practiqué, y contestó las buenas noticias de Vmd., y desea elegir buenos jueces, si puede. Con la S^a de Piñuela se ofreció diferentes veces la conversación y no dudó hagan marido y mujer lo que puedan. He comido casi siempre en casa aunque fui comidado bastante; pero me pareció que debía ir a recibir los favores de los Sres. Condes de Montijo, que me honraron mucho... Ya no se dudaba que se consultarían las quatro plazas de Oidor de la nueva Audiencia y Fiscalía, pero yo aún dudo porque después que se me aseguró así, he sabido una especie, que prueba que en el expediente ai algo que saldrá a su tiempo. Al Sr. Chantre (Jorge del Río y Villanova) mis fin.^s exp.^s q.^e... no le escribiré acaso, y que no encontré al Duque de Almodóvar. Páselo Vmd., bien, y mande a su m.^s fino, verd.^o amigo.

Ávila, 17 de Julio de 90.

En la misiva aparecen importantes personalidades. Creemos que Guarino es Juan Sempere y Guarinos, Fiscal de la Chancillería de Granada y miembro de la Academia de Florencia en 1790. Porlier puede ser Antonio Porlier, Ministro de Gracia y Justicia también en 1790. En cuanto al *Duque de Almodóvar* probablemente sea el ilustrado Pedro Francisco de Lujan y Góngora, Embajador en Inglaterra. Además, la *VI Condesa de Montijo*, Secretaria de la Junta de Damas de la Sociedad Económica Matritense y abuela de la futura Emperatriz francesa, Eugenia de Montijo. Se prueban así las influencias de Mon en Madrid.

Hasta Septiembre de 1790 no hubo propuestas concretas sobre la elección de los jueces, a quienes se exigía no ser naturales de las provincias de Cuenca, Segovia, Ávila y Rioja por su vinculación a la Mesta. *Batilo* fue pretendiente, sin éxito, a las plazas segunda y tercera. Entendemos que por ello Mon le encargó a Meléndez, conocedor de su región natal, el discurso de apertura de la Audiencia extremeña, posiblemente entre Noviembre y Diciembre de 1790. Como afirma Miguel Ángel Lama⁸⁶⁶, quizás como resarcimiento privado y amigable al haberle sido denegada a Meléndez una plaza de Oidor en la nueva Audiencia. Mon y Velarde leería en la Sala de lo Civil el discurso de apertura el 27 de Abril de 1791.

Con posterioridad, en 1797 Meléndez dejó la Chancillería de Valladolid y fue nombrado Fiscal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte hasta Agosto de 1798. Luego sufrió destierro en Medina del Campo, Zamora y Salamanca hasta 1808. En el reinado de José I Bonaparte fue

⁸⁶⁵ DEMERSON, Georges, Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817), pp. 277-278.

⁸⁶⁶ MELÉNDEZ VALDÉS, Juan, Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura (27 de Abril de 1791), edición, introduc. y notas de Miguel Ángel Lama, 1^a Ed., Asamblea de Extremadura, Mérida, 1991, p. 24.

designado Fiscal de las Juntas de Negocios contenciosos (1809), Consejero de Estado (1809-1813), o Presidente de la Comisión de Instrucción Pública (1810-1812).

Reflexiones sobre el discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura (1791)

El título del discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura fue el siguiente: *Discurso sobre los grandes frutos que debe sacar la Provincia de Extremadura de su nueva Real Audiencia, y plan de útiles trabajos que esta debe seguir para el día solemne de su instalación y apertura*. El texto era, ante todo, un plan de actuación general para los nuevos Magistrados, encargados de poner en marcha un alto tribunal de justicia en una de las regiones más desfavorecidas de España. De igual modo, se ensalzaba la institución ilustrada propuesta por los Borbones, la necesidad de reforma de algunas costumbres heredadas, o la intención de mover el ánimo del auditorio. Además, el título expresaba el deseo ilustrado de ser útil a los demás, a la Patria y de contribuir al bien general y felicidad de la Nación.

El discurso obedece a una disposición en cuatro partes, según Lama⁸⁶⁷:

1. Exordio.
2. Narración.
3. Confirmación (partes criminal y de las leyes civiles).
4. Peroración.

Seguía la división clásica de las retóricas antiguas y mantenida en los siglos XVI y XVII. Recoge una idea fundamental: la oportunidad que se brindaba a los Magistrados de poder administrar justicia en una región nueva y poco desarrollada. Si los Magistrados tenían unos deberes y obligaciones ineludibles, se hacían más necesarios en Extremadura que en otras regiones. Si la actuación de la justicia en otros territorios se había visto impedida por un sistema antiguo poco acorde a los nuevos tiempos, ahora en Extremadura era el momento de inaugurar un edificio que aprovechara sólo la antigua infraestructura judicial.

En la introducción el autor reconocía ser el menos indicado para iniciar su alocución con palabras graves que destacaban las virtudes de Carlos III “piadoso y bueno”, mentor de la Audiencia. También del “augusto” Carlos IV, que señaló “el primer año de su fausto reinado para este memorable hecho”. Luego, clamaba justicia ante la falta de un alto tribunal que la distribuyera, refiriendo “las incomodidades, enormes gastos, tiranías sordas, las duras y casi necesarias vejaciones a que se veían reducidos” (los extremeños) por tal hecho.

Después ofrecía el “corto caudal” de sus talentos y elocuencia para hablar de las obligaciones de quienes participaban en la apertura de la Audiencia. A su juicio, los magistrados debían conocer la constitución de las provincias, el “genio” del pueblo o el “clima” del territorio (ideas de Montesquieu⁸⁶⁸), sus virtudes y vicios, agricultura, o industria.

Su plan de reformas se repartía entre la narración y esencialmente la confirmación. En la primera repasaba la consideración de la justicia pasada como forma de realzar los logros del siglo XVIII en el reinado de los Borbones. Sin embargo, denunció una serie de errores:

- a) Los Magistrados no indagaban las causas, ni buscaban remedio seguro al castigo del robo y homicidio.
- b) Falta de desarrollo de la Legislación, Derecho Público, Moral y Economía civil.
- c) Universidades ancladas en la enseñanza de las leyes romanas y “la parte escolástica de estas mismas leyes”. También la existencia de conocimientos estériles nada aprovechables para la juventud en el ejercicio de la Jurisprudencia.
- d) Felicidad pública atrasada, desmayo de la industria, desfallecimiento de la agricultura, multiplicación de delitos debido a la ociosidad e ignorancia, o excesiva dependencia del “genio español” de los modelos foráneos.

Se había producido un renacimiento de las Ciencias con la llegada de los Borbones (Felipe V y Fernando VI). Las ciencias renovadas eran las que se necesitaban entonces en la olvidada región extremeña, carente de población, agricultura, caminos, industria o comercio. El clero y la

⁸⁶⁷ *Ibidem*, p. 26.

⁸⁶⁸ MONTESQUIEU, Barón de, *El Espíritu de las Leyes*, t. I, traducción de Siro García del Mazo, Libro XIX, Capítulo VIII, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1906, p. 444.

nobleza de Extremadura tenían talentos limitados y quedaban aislados de los focos principales en donde pudiesen cultivarlos.

En la narración el ribereño presentaba algunos de los puntos principales de su ideario sobre la administración de la justicia. Estos pueden resumirse en los siguientes:

- Aplicar siempre la justicia con “indulgente humanidad” y “circunspecta moderación”, y no ser injustos buscando la misma.
- Creación del Tribunal nuevo, “obra de las luces de nuestros días”, que serviría como “modelo de administración pública en toda la Nación, y escuela práctica de la jurisprudencia más pura”.
- Necesidad de propagación de las luces y aplicación de la Filosofía a la Jurisprudencia, y presencia de Ciencias económicas en la Administración pública.
- “La decisión del pleito más pequeño influía necesariamente en el orden social y la felicidad pública” (en el concepto de felicidad humana se acusa la huella de Rousseau).
- La necesidad de considerar “el germen oculto (de un delito) que tiene acaso en la sociedad”.

En la confirmación Meléndez abordó los problemas de las dos grandes secciones de la nueva Audiencia: penal y civil. En cuanto a la primera sección, hizo algunas propuestas de actuación y reforma: suavizar la condición del delincuente en prisión, simplificación de las pruebas de su defensa o condena, castigo análogo con la ofensa, o abolir la tortura. También indemnizaciones justas para reos procesados por error, implantar un Código criminal “verdaderamente español y patriota” en sustitución de las antiguas leyes romanas o medievales. En esas propuestas se advierten las ideas de Beccaria, Voltaire o Lardizábal.

En cuanto a la sección civil, la situación era más confusa y avisaba de sus dificultades y falta de desarrollo. Destacaba como errores generales: la autorización como dogmas legales de racionios falsos, la erección errónea como ley de opiniones particulares, la contradicción entre “doctores y pragmáticos”, o la complicación de los procesos en detrimento de los interesados. Asimismo, propuso algunas soluciones de las partes fundamentales civiles: simplificación de las leyes acercándolas a “los rudos aldeanos”, o supresión de las amortizaciones que despojaban al campesino u obrero de su tierra y taller. También, la mayor igualdad en el reparto de riquezas, o reforma radical de las sucesiones para evitar “los asaltos y astutas sugerencias de personas extrañas, codiciosas de arrebatar bienes en momentos de dudas y agonías”.

En la peroración, el orador resumió sus argumentos y movió los ánimos. Así enumeró los puntos fundamentales de su plan de útiles trabajos para el fomento de la región extremeña.

Después mostró su plan: sustituir montes y malezas espantosas por tierras cultivadas para alimentar a nuevos pobladores, encauzar los ríos poniendo fin a los daños de aguas incontroladas, llenar los baldíos de repartimientos y labores, dar libertad para ganados, o trazar un sistema útil de caminos que facilitase el comercio y salida de producciones. Además, facilitar la instrucción de la juventud campesina, promover la instrucción de ricos hacendados para mejorar el cultivo y establecer industrias, fomentar la educación con creación de escuelas para niños y colegios para la juventud, o establecer casas de corrección para recoger a delincuentes. En ello se refleja el programa general de acción de las Sociedades Económicas de Amigos del País (Meléndez era socio de las Sociedades vascongada y aragonesa).

Lama⁸⁶⁹ indica que algunas de las soluciones expuestas tenían un cercano precedente en la representación al Consejo formada por el Diputado extremeño Vicente Paíno Hurtado (1764)⁸⁷⁰. En ella se exponían diecisiete medios para el fomento de la agricultura en la región, denunciado los abusos del Honrado Concejo de la Mesta.

⁸⁶⁹ MELÉNDEZ VALDÉS, Juan, *op. cit.*, p. 34.

⁸⁷⁰ Vid.: PAÍNO Y HURTADO, Vicente, *Memorial ajustado, hecho en virtud de decreto del Consejo del expediente consultivo, que pende en él, en fuerza de Real Orden, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, con fecha. en San Ildefonso de 20 de Julio de 1764 entre D. Vicente Paíno Hurtado... y el Honrado Concejo de la Mesta General de estos Reynos... sobre que se pongan en práctica los diez y siete capítulos, ó medios que... propone el diputado de las ciudades y Provincia de Extremadura para fomentar en ella la agricultura y cría de ganados y corregir los abusos de los ganaderos*

Por último, en las exhortaciones Meléndez intentó mover al auditorio a través de “las cuatrocientas y cincuenta mil almas” que poblaban Extremadura y que reclamaban la actuación del Tribunal (Alcaldes del Crimen, Oidores, Fiscal), aparte de la Casa Real. Para acabar no faltó la amonestación y el oráculo dirigido a los Magistrados que no cumplieren con su digna obligación, haciendo “las leyes esclavas de su iniquidad” o “las doblasen al favor, y las vendiesen al sórdido interés”.

Conclusiones.

De la presente comunicación, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1) El establecimiento de la Real Audiencia de Extremadura, aunque tardío, fue un momento de gran significado en la modernidad de Extremadura. La concesión de esta amplia jurisdicción modificó en buena parte el antiguo y a la vez caótico conjunto jurisdiccional de la Extremadura de los Austrias y primeros Borbones. En este sentido, acabó con la diferencia de jurisdicciones especiales (poderes regio, señorial, y eclesiástico), en orden a la futura unidad jurídica que defendería el régimen liberal.

2) El académico ilustrado Mon y Velarde era una de las personalidades más idóneas para poner en marcha esta institución. La función que desempeñó la Real Audiencia extremeña supuso una ágil administración de justicia civil y criminal como Tribunal Superior. Los Interrogatorios de 1791, como fuente de conocimiento de la realidad y necesidades de la región, contribuyeron a este proceso. De igual modo, la Audiencia influyó en la administración y gobierno regional, lo que provocó que Extremadura se configurara posteriormente en dos provincias.

3) El ilustrado Juan Meléndez Valdés tuvo el honor, como natural de Extremadura, de hacer el discurso de solemne apertura oficial de la Audiencia en 1791. Sin embargo, en este texto se revela que Extremadura había sido una de las últimas regiones españolas en alcanzar la modernidad, la justicia, las libertades, la cultura o el bienestar social, aún en los albores del siglo XIX. De ahí que el ribereño deseara que nuestra región participara del afán reformista y regenerador ilustrado del siglo XVIII. Por su situación atrasada, Extremadura se convertía así en excelente terreno para llevar a cabo la aplicación del ideario liberal e inclinaciones utópicas melendecianos.

4) Sus raíces y amor por Extremadura movieron al ribereño a presentar su candidatura para formar parte de la nueva Audiencia. A pesar de su capacidad y talento, no fue elegido. En ello podría adivinarse el “golpe moral” que lograron sus enemigos reaccionarios, celosos de su fama literaria o prestigio por haber sido catedrático salmantino. Posiblemente, creemos que en este hecho influyó también la posición entonces débil de Campomanes y sobre todo del mismo Jovellanos, de cuyo favor gozó el extremeño. Por aquel tiempo, el tinetense había perdido poder en la Corte debido al ascenso de Floridablanca. Por su parte, el segundo marchó momentáneamente de la Corte y estaba desterrado en Asturias tras la caída de su amigo financiero Francisco de Cabarrús (1790). Sintomáticamente, el simultáneo nombramiento de *Batilo* para la prestigiosa Chancillería de Valladolid podría entenderse como contrapartida, y a la vez fuerte compensación del Estado, por no ser destinado a su región natal.

5) Vemos así que la carrera jurídica de Meléndez se ligaba, aunque parcialmente, a la influencia del grupo ‘asturiano’ en la Corte. Así lo demuestra su especial relación con Mon y Velarde, Campomanes, o sobre todo con Jovellanos, con quien mantuvo larga amistad (también consta su relación en Zaragoza con los Fiscales Felipe Ignacio Canga Argüelles y José Manuel Álvarez Baragaña). La caída del gijonés en 1798 explicará en parte el comienzo de su época de postergación.

6) Su represión a manos del aparato del Antiguo Régimen, unida a su valiosa experiencia jurídica, su carácter de hombre polivalente (poeta, jurista, político), y en suma sus ideales progresistas, explican que el ribereño acabara conectando con los “afrancesados”.

trashumantes, Joachin Ibarra, Madrid, 1771; PÉREZ MARTÍN, Tomás, *Vicente Paino: defensor de Extremadura en la lucha contra la Mesta*; Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2000.

BIBLIOGRAFÍA

Monografías

DEMERSON, Georges, *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, vol. I, Taurus, Madrid, 1971.

MELÉNDEZ VALDÉS, Juan, *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura (27 de Abril de 1791)*, edición, introducción y notas de Miguel Ángel Lama, 1ª. Edición, Asamblea de Extremadura, Mérida, 1991.

MONTESQUIEU, Barón de, *El Espíritu de las Leyes*, t. I, traducción de Siro García del Mazo, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1906.

Artículos de revista:

DEMERSON, Georges, “Meléndez Valdés, Extremadura, y la Audiencia de Extremadura”, en *Cuadernos de investigación histórica*, nº.9, 1986.

MUÑOZ DE SAN PEDRO, Miguel (*Conde de Canilleros*), “Regentes, Ministros y Fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas”, en *Revista de Estudios Extremeños*, t. XV, nº.3, Septiembre-Diciembre de 1959.

RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel “Interrogatorios del siglo XVIII. Estudio comparativo”, en *Norba*, nº.2, 1981.

Capítulos de obras colectivas:

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel “Extremadura: la tierra y los poderes”, en A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M. RODRÍGUEZ CANCHO y J. FERNÁNDEZ NIEVA, *Historia de Extremadura*, Universitas Editorial, Badajoz, 1985.

Fuentes archivísticas:

Pragmática-Sanción en fuerza de ley por la qual se establece una Audiencia Real en la Provincia de Extremadura, que tendrá su residencia en la Villa de Cáceres baxo las reglas que se expresan, Oficina de la Viuda de Marín, Madrid, 1790 (ES.10037.AHPC/2.3.1.08//RA/ 1:2).